

2019

<b>CONTRATO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS</b>	
CONTRATO N°	IPV - 002 DE 2019
CONTRATANTE	LOTERIA DE BOYACÁ Nit. 891801039-7
CONTRATISTA	<b>DITAR S.A.</b> Nit. 802.005.820-5
OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS SISTEMATIZADOS, TÉRMICOS Y ROLLOS BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2019
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$296.667,000) M/cte.
PLAZO	DOS (02) MESES QUINCE (15) DÍAS
FUNCIONARIO QUE REALIZA LA SUPERVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APUESTAS PERMANENTES

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.378.776 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto 0003 del 2 de enero de 2016 y Acta de posesión de la misma fecha, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, quien para todos los efectos en adelante se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, con Nit. 891801039-7 de una parte; y de la otra la empresa **DITAR S.A.** con Nit. 802.005.820-5, representada legalmente **YANETT MARIA ALVIS JULIO** y identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.721.888 de Barranquilla, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL CDNTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Impresión y Suministro de Formularios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con el fin de garantizar la continuidad en la explotación del juego de suerte y azar de las apuestas permanentes, en cumplimiento a las normas de rango constitucional y legal se hace necesario contratar la impresión y suministro de formularios de formas continuas y térmicos, para garantizar de esta manera la consecución del fin social de la Lotería de Boyacá, por lo que se tiene que suministrar de manera oportuna los formularios al concesionario JER S.A para la vigencia 2019, en cumplimiento a lo señalado en el contrato de concesión N° 001 de 2.015. **2.** Que la Lotería de Boyacá con el propósito de dar cumplimiento al Contrato de Concesión N° 0001 de 2015, publicó el día doce (12) de junio de 2019 en el SECOP: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) análisis del sector ; (iii) los estudios previos y (iv) el pliego de condiciones junto con sus anexos. **3.** Que la Lotería de Boyacá expidió la Resolución No. 0264 de doce (12) de junio de 2019, a través de la cual ordenó la apertura del Proceso de Selección por Invitación Privada IPV 002 de 2019. **4.** Que la Lotería de Boyacá cuenta con la partida presupuestal correspondiente, que garantizan los pagos del presente contrato y se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenan en el presupuesto para la vigencia fiscal 2019, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad Presupuestal N°: N° 8445 de fecha 23 de Junio DE 2019. por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) M/cte. **5.** Que la Lotería de Boyacá recibió Observaciones al pliego de condiciones de manera oportuna y a las mismas se les dio respuesta según acta de reunión 048 de dieciocho (18) de junio de 2019, siguiendo lo establecido en el cronograma de la invitación. **6.** Que el día veinte (20) de junio de 2019 la Lotería de Boyacá dentro del proceso IPV 02 de 2019, siguiendo lo establecido en el cronograma de la invitación recepcionó las siguientes propuestas: **DITAR S.A.** con Nit. 802.005.820-5, representada legalmente YANETT MARIA ALVIS JULIO, contenida en doscientos diez (210) folios y un (01) CD. **7.** Que en el término previsto para evaluar las Ofertas, el comité de contratación de la Lotería de Boyacá verificó el cumplimiento de: Capacidad Jurídica, capacidad Financiera, Experiencia, SG y SST, por lo que se publicó en el SECOP el informe de verificación y cumplimiento de los mencionados requisitos. **8.** Que según el informe de evaluación, el comité de contratación mediante Acta 50 de veintiuno (21) de junio de 2019, considera Hábil y Viable la propuesta presentada por la **DITAR S.A.**, siendo este el proponente calificado dentro del proceso IPV - 002 de 2019 con una puntuación asignada de **1.000** puntos. **9.** Que se llevo a cabo la publicación del Acta N° 50 de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN** de veinticinco (25) de junio de 2019, corriendo traslado de tres (03) días hábiles para presentar observaciones a la evaluación, sin recibir comentarios, observaciones o solicitud de subsanaciones a la evaluación publicada dentro del termito establecido para tal fin, razón por la cual se mantiene la recomendación hecha por el Comité de

Contratación a la Gerencia, para que se continúe con el proceso contractual con la empresa **DITAR S.A.** 10. Que mediante Acto Administrativo N° **0306** de dos (02) de julio de 2019, se resolvió **ADJUDICAR** el Proceso de contratación dentro de la invitación Privada N° 02 de 2019 a la empresa **DITAR S.A.** con Nit. 802.005.820-5, representada legalmente **YANETT MARIA ALVIS JULIO**, para llevar a cabo la contratación de **CONTRATO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS SISTEMATIZADOS, TÉRMICOS Y ROLLOS BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2019**, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$296.667.000) M/cte.** 10. Que Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, contempladas en el régimen jurídico de la contratación estatal, para contratar con personas de derecho público. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: CONTRATO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS SISTEMATIZADOS, TÉRMICOS Y ROLLOS BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA. TÉRMINO EJECUCIÓN:** El termino de ecuación del presente contrato es por el termino de dos (02) meses, quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro presupuestal número 22019813 denominado Impresión de Talonarios (Apuestas Permanentes, mediante certificado de disponibilidad presupuestal:

COP N°	VALOR:	OBJETO:
N° 8445 de fecha 23 de Junio DE 2019.	\$300.000.000	COMPRA DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS SISTEMATIZADDS, ROLLO TÉRMICO Y ROLLO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

**CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$296.667.000) M/cte,** incluidos todos los impuestos nacionales y departamentales a que hubiere lugar, los cuales serán cancelados por la Lotería de Boyacá así: Los pagos serán contra entrega conforme al cronograma que se definirá dentro de los términos del contrato. Primera entrega: 10 días después de legalizado el contrato y aprobados los artes de los formularios de formas continuas, formularios térmicos rollos y Rollos bond, Segunda entrega: 1 mes siguiente a la última entrega, Tercera entrega: 1 mes siguiente a la última entrega, previo certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor y certificado de estar al día con los pagos del SSI. El número de cajas es proporcional en cada entrega de acuerdo al número total de formularios contratados. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista se compromete para con la lotería de Boyacá durante el desarrollo del objeto contractual a: **1.** Entregar los formularios contratados en las fechas previamente requeridos por la entidad contratante, con las especificaciones técnicas dadas por la Lotería en la IPV 02 DE 2019 y señaladas en la propuesta. **2.** Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el acuerdo 002 de 2016. **3.** Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. **4.** Recibir los formularios mal elaborados y empacado que le sea devuelto para que haga su reposición inmediata so pena de ser descontado de su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. **5.** Pagar el 2% del valor de la estampilla del aduito mayor y demás impuestos que sean de carácter obligatorio. **6.** El transporte de todos los formularios correrá por cuenta exclusiva del contratista. **7.** Imprimir y Suministrar los formularios adicionales a los aquí pactados en el caso que la Lotería de Boyacá requiera, sin incrementar el costo unitario de cada uno de ellos acordados. **8.** El contratista deberá capacitar a dos (2) funcionarios a fines al área de Apuestas Permanentes, con el fin de verificar las características de seguridad y calidad de los formularios al momento del tiraje de los mismos en la planta de producción. **9.** El contratista deberá permitir dentro de la ejecución del contrato, que el contratante efectúe por sí o por interpuesta persona auditoría al proceso de impresión y suministro de los formularios. **10.** El contrista deberá entregar junto con las facturas o cuenta de cobro, certificación de calidad de la impresión y suministro de formularios junto con el procedimiento efectuado pata tal fin. **11.** Presentar Certificado que evidencie que la empresa implementa el SG-SST avalado por la ARL o un especialista en el área, anexando la identificación del riesgo, el profesiograma y el plan de capacitación de utilizado por el personal que participe en el desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.- Cumplir a cabalidad con el objeto y las

obligaciones del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa de conformidad con la oferta presentada a la Lotería de Boyacá. 2.- Disponer de los medios necesarios para que el objeto del contrato se cumpla. 3.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 18 del acuerdo 002 de 2016. 4.- Pagar el 2% de la estampilla de adulto mayor a la cuenta Corriente N° 1760 0066 9802 del banco Davivienda y demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la Ley. 5.- Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 6.- Presentar las evidencias y requisitos requeridos en el objeto del contrato. 7.- Una vez legalizado el contrato, el contratista debe reunirse con el supervisor asignado y firmar Acta de inicio del contrato. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.** **1.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **2.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea constituida de conformidad con las condiciones establecidas por la Lotería de Boyacá en el presente documento. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **6.** La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. **7.** Efectuar los pagos oportunamente según lo pactado. **8.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **9.** La entidad se compromete a corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.** Suministrar la información en forma oportuna solicitada por el proponente elegido. **11.** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. **12.** Realizar la supervisión del contrato. **13.** Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse. **14.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **15.** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.. **CLAUSULA SÉPTIMA. -VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe el señor Gerente General de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Contratista, como tampoco con persona alguna que el contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado artículo decimo quinto del acuerdo 002 de 2016 en armonía con el régimen jurídico de la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad o la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal, según lo establece el artículo vigésimo del acuerdo 002 de 2016. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo, según lo establecido en el artículo vigésimo primero del acuerdo 002 de 2016. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes según lo establezca el régimen jurídico de la Contratación Estatal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL:** Declarada la terminación del contrato por incumplimiento del contratista, el Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al treinta por ciento 30% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y el mismo conste por escrito. No obstante, para la ejecución será necesario que se cumpla con los siguientes requisitos: a. Registro presupuestal, b. Acreditación de estar al día en el pago de aportes

parafiscales, cuando sea el caso, y los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 3.- Consignación de la estampilla pro adulto mayor. 5.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 6.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 7. Certificado de aportes parafiscales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -**

**DISPOSICIONES APLICABLES:** Como fundamentos jurídicos del presente contrato se aplicará lo establecido en el artículo Decimo Segundo del Acuerdo 002 de 2016 y las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá.

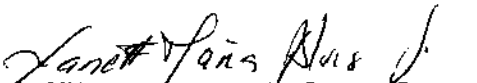
**CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Lotería de Boyacá, ni se causen otros perjuicios, Parágrafo I la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por el contratista y el Supervisor. Parágrafo II El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) por agotamiento del objeto, de la disponibilidad presupuestal contractual o vencimiento del plazo pactado. c) por fuerza mayor o caso fortuito, cuando se haga imposible continuar con su ejecución. Parágrafo primero. En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. Parágrafo segundo. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA**

**VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el art. 13° del Acuerdo 002 de 2016 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato el contratista debe constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía de: **De cumplimiento:** por el 20% de valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más. **Calidad de los bienes suministrados:** por una suma equivalente al 50% del valor de los elementos suministrados, vigente por el término de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **Garantía del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** del personal empleado para el desarrollo del objeto del contrato, por un equivalente al 5% del valor del mismo, vigente por el término del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-**

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Financiero y Administrativo o quien haga sus veces o quien designe el señor gerente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 N° 9 -35 de la ciudad de Tunja, el contratista en Km 7 vía Juan Mina - Parque Industrial Claveria. Se firma en Tunja a los tres (03) días del mes de julio de 2019.



**HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**  
Gerente Lotería de Boyacá



**YANETT MARIA ALVIS JULIO**  
R/L. DITAR S.A. Nit. B02.005.820-5  
Contratista

Proyecto: Ingrid D. Torres / Asesora Jurídica  
Reviso: Blanca Janeth Jimenez / Asesoras Permanentes  
Aprobó: Rafael Rojas / Subgerente Financiero y Activo.

**Lotería de Boyacá**  
**REGISTRO PRESUPUESTAL**

ORIGINAL


Vigencia: **2019**      Nro. Compromiso: **24095**      Fecha de Expedición: 05/07/2019

Valor : **296,667,000.00**  
 Nro. CDP: 8445      Dependencia : Subgerencia Comercial  
 Nit del Beneficiario: 802.005.820      Nombre: DITAR S.A

Número Contrato: IPV02-19

Tipo de Contrato: 3-DE SUMINISTROS  
 Objeto : **COMPRA DE IMPRESION Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS SISTEMATIZADOS, ROLLO TERMICO Y ROLLO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENNETES O CHANCE , DE LA LOTERIA DE BOYACA**

Código del Rubro	Nombre del Rubro	Tipo Rubro.	Recurso	Suc. Cencos.	Valor
22019813	Impresion de Talonarios (Apuestas Permanentes)				
<b>PROGRAMACION DE PAGOS</b>					
			<b>FUNCIONAMIENTO 90 RECURSOS PROPIOS</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
					<b>296,667,000.00</b>
Vigencia Mes	Valor	Vigencia Mes	Valor	Vigencia Mes	Valor
2019 07	296,667,000.00				

  
 CLAUDIA CONSUELO MOLANO MONROY  
 Profesional Universitario

Paga seguro con:



Fecha: 2019-07-05 16:04:18

 Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: **1123578627**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCOLOMBIA  
CUS: 466469859  
Dirección IP: 186.115.220.213  
Estado: APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 3010630903

Descripción: PRELIQUIDACION PARA  
PAGOS EN LINEA.

Total compra: ..... \$195,240.00

IVA: ..... \$37,095.00

**Total pagado..... \$232,335.00**

### Datos de contacto de la tienda

**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NIT: 860002400-2

Dirección: Calle 57 No. 8B 05

Teléfono: 3485757



# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3012487

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo  
CUMPLIMIENTO

Sucursal  
MONTERIA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$195.239,41	\$37.095,49	100086714-DITAR S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
05/07/2019	\$*****0,00	\$*****195.239,41	\$*****37.095,49				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 1. CONTADO



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y DITAR S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$232335,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	05/07/2019	\$*****0,00	\$*****195.239,41	\$*****37.095,49					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3012487	CUMPLIMIENTO	D	\$222.500.251,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de MONTERIA a los 05 días del mes de julio de 2019

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



# **PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



## **CONDICIONES GENERALES**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TDMADDER, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TDMADDER HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFIRME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ERICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

### **1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

#### **1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTE AMPARO CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- II. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- III. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- IV. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

#### **1.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- I. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- II. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- III. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- IV. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

# **PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



## **1.3 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- I. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- II. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- III. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

## **1.4 DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

## **1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO, NO CUBRE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

## **1.6 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

## **1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

## **1.8 CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO. EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL, CONFIRMADO DISPONE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

# **PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



## **1.9 OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, PREVISORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

**PARÁGRAFO:** LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE LOS RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR SERÁ EL SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO AFECTADO SIN QUE SE PUEDA ACUMULAR CON EL VALOR DE LOS OTROS AMPAROS.

## **2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- I. CAUSA EXTRAÑA: ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- II. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, NO DESTINADOS AL CONTRATO GARANTIZADO.
- III. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
- IV. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANCURSO DEL TIEMPO.

## **3 CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prórrogas en el contrato garantizado con el cobro de la prima correspondiente.

## **4 CLÁUSULA CUARTA - SUMA ASEGURADA**

La responsabilidad de Previsora respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto de conformidad con lo previsto en el artículo 1079 del código de comercio.

#### **5 CLÁUSULA QUINTA - PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

La póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente

#### **6 CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Previsora, tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista en la ejecución del contrato garantizado para lo cual la entidad estatal le prestará la colaboración necesaria. en los eventos en los cuales el contrato garantizado tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal podrá prohibir o limitar esta facultad a previsora.

#### **7 CLÁUSULA SÉPTIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN**

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo, fueren aumentados o disminuidos, o en general, cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a previsora, debería haber sido previamente aceptada por escrito por ésta mediante la emisión de un certificado o anexo de modificación del seguro.

Igualmente, previsora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

#### **8 CLÁUSULA OCTAVA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduzca, se podrá solicitar la ampliación del valor de la garantía y/o de su vigencia según el caso.

En todo caso, cuando se solicite el restablecimiento, el incremento del valor y la prórroga del plazo de la garantía entre otros, se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente a la entrega del correspondiente certificado.

#### **9 CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO**

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de previsora. en caso de incumplimiento de esta disposición, el seguro terminará automáticamente y previsora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



**10 CLÁUSULA DÉCIMA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

La entidad estatal, cuando se presente alguno de los eventos amparados por la póliza para poder obtener el pago de la correspondiente indemnización, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a previsora, de conformidad con las normas legales vigentes.

El procedimiento que debe seguir la entidad contratante, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, según lo previsto en las normas vigentes, sería el siguiente:

1. en el evento de caducidad:

Por medio del acto administrativo, debidamente motivado, en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal, cuando se hubiere pactado, o de los perjuicios que ha cuantificado. el acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. para hacer efectivo el pago de multas:

Por medio del acto administrativo debidamente motivado en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. el acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. en los demás eventos:

Por medio del acto administrativo, debidamente motivado, en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento y proceda a hacer efectiva la cláusula penal si está pactada en el contrato garantizado y a ordenar su pago al contratista y al garante. el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la entidad estatal, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato garantizado y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación de obligaciones y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del código civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización de los bienes que la entidad estatal haya obtenido del contratista judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la póliza.

**PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



**12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SINIESTRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del código de comercio, previsorora pagará el valor del siniestro, así:

i. Para el primer evento de afectación previsto en la condición décima primera, dentro del mes siguiente del acto administrativo ejecutoriado correspondiente y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

ii. Para el segundo evento de afectación previsto en la condición décima primera, dentro del mes siguiente del acto administrativo ejecutoriado correspondiente, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima segunda de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

iii. Para el tercer evento de afectación previsto en la condición décima primera, dentro del mes siguiente del acto administrativo ejecutoriado que constituya la reclamación, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima segunda de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**Parágrafo:** de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio, previsorora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal.

**13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La entidad estatal, deberá notificar a previsorora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y garante.

**14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización de acuerdo con lo establecido en el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (estatuto orgánico del sistema financiero), previsorora se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal tenga contra el contratista.

**PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



**15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COASEGURO**

en caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

En tal virtud, la entidad contratante reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo y/o trámite jurisdiccional pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

**16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SEGUROS COEXISTENTES**

En caso de existir al momento del siniestro otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros conforme lo dispone el artículo 1092 del código de comercio.

**17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO**

En el evento que, por incumplimiento del contratista, previsora resolviera continuar como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato garantizado y la entidad estatal estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de previsora.

En tal evento, las partes suscribirán el contrato correspondiente y previsora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

**18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el artículo 1081 del código de comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

**19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza en la república de Colombia.

# **PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



## **20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, con sujeción a los amparos otorgados mediante la presente póliza, se cubren los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando dichos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

En caso de que previsorora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado. La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de previsorora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

## **21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la república de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del código de comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o asegurado y previsorora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la república de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

## **22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por previsorora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- sarlaft.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a previsorora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador diligencie nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**Parágrafo:** cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que previsorora suministrará para tal efecto.



**PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**CUP-003-012**



**23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador facilite a previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador autoriza a previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con previsora y con terceros.





(92)02500466901697

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: 533  
Referencia: 05-03-2019  
Código convenio / No. cuenta: 17600066902

Referencia 2: 05-03-2019  
No. factura: 820-1  
Valor: [ ]

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo  Cheque  
 Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  
No. cuenta / tarjeta (origen fondos): [ ]

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

No. cuenta del cheque: [ ]  
Valor: [ ]

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código bancario: [ ]  
No. Cheque: [ ]  
Valor: [ ]

COBRO POR VENTANILLA

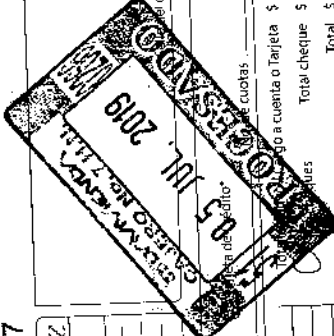
Nombre del beneficiario: [ ]  
Identificación del beneficiario: [ ]  
Valor a cobrar: \$ [ ]

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida  Pin único  
Número planilla / Pin único: [ ]

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: [ ]  
Documento identidad: [ ]  
No. documento: [ ]  
Ciudad: [ ]



Pago a cuenta o tarjeta \$ 4986.000  
Total cheque \$ [ ]  
Total \$ 4986.000

SUMMAS S.A.S.

Huella: [ ]  
Firma de quien realizó la transacción: [ ]  
Periodo liquidado (AAAA/MM): [ ]

CLIENTE